



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03232-2007-PHC/TC
LIMA
JULIO M. RUIZ ESTRADA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aníbal Ruiz Tovar, abogado del accionante, contra la resolución de la Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 42, su fecha 27 de febrero de 2007 que, confirmando la apelada, declara inadmisibile la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 29 de enero de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus alegando que se ha vulnerado su derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de usurpación por ante la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (Exp. N.º 2002-00002), proceso en el que ya habría transcurrido el plazo de prescripción de la acción.
2. Que del estudio de autos se advierte que las instancias precedentes en el presente proceso constitucional han rechazado liminarmente la demanda por considerar que el distrito judicial de Lima no es competente para conocer el asunto materia de *litis*, por cuanto los hechos que motivan la demanda de hábeas corpus tienen lugar en el distrito judicial de Huancavelica. Al respecto es preciso señalar que el Código Procesal Constitucional no ha limitado la competencia por razón del territorio, por lo que resulta competente para conocer de una demanda de hábeas corpus cualquier juez penal de la República. (Cfr. Exps. N.º 9025-2006-HC/TC, N.º 2712-2006-PHC/TC).
3. Que por ello este Tribunal considera que el *ad quo* ha incurrido en un error al juzgar por lo que debe revocarse el auto de rechazo liminar y admitirse a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03232-2007-PHC/TC
LIMA
JULIO M. RUIZ ESTRADA

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia se **REVOCA** el auto recurrido ordenándose al Juez *a quo* que admita la demanda y la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nedia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)